

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021

Señores.

JUECES DE TUTELA (Reparto)

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JOHAN SEBASTIÁN SÁENZ SEPÚLVEDA

**ACCIONADAS:** CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE

**DERECHOS TUTELADOS:** DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

Yo, JOHAN SEBASTIÁN SÁENZ SEPÚLVEDA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.277.793 de Pereira, Risaralda, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., actuando en nombre propio, a usted con el debido respeto manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86° de la Constitución Política de Colombia 1991, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** consagrados en la Constitución Política de Colombia, respectivamente, afectados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Y Universidad Libre según los siguientes:

I. HECHOS:

**PRIMERO:** Me inscribí en la Convocatoria No. 1468 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4. Secretaría Distrital de Salud –Modalidad Abierto al empleo **Profesional Universitario** código **219** grado **14** (adjunto ficha del empleo) correspondiente a la OPEC **137425**.

**SEGUNDO:** El 15/06/2021 fueron publicados los resultados **de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-** en la página de SIMO - CNSC, en los cuales mi estado es **NO ADMITIDO** con la siguiente observación: *“El aspirante no cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.”*

**TERCERO:** La experiencia profesional requerida para el empleo al cual me presenté y que corresponde a la OPEC 137425, corresponde a **39 meses**. Revisados los soportes cargados en SIMO con anterioridad al inicio del concurso tengouna experiencia de **61 meses y 22 días**, como se evidencia en las certificaciones anexas, las cuales resumí en el recurso presentado, así:

ENTIDAD/EMPRESA	FECHA INICIO	FECHA FIN	MESES	DÍAS
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.	9/06/2020	12/01/2021	7	3
Apostadores de Risaralda S.A.	6/10/2016	20/02/2020	40	14
Sáenz Sepúlveda S.A.S.	1/08/2015	6/10/2016	14	5
<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL CERTIFICADA</b>			<b>61</b>	<b>22</b>

Por lo anterior, supero el requisito de experiencia laboral exigida para ser admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM y no entiendo como realizaron esta evaluación.

**CUARTO.-** Cuando el evaluador revisó las certificaciones laborales allegadas en SIMO como soportes indican que *“No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.”*

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.	Contratista	2020-06-09		No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.	
Apostadores de Risarlada S.A.	Auditor Sénior Operativo y Coordinador de Mercadeo	2016-10-06	2020-02-20	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.	
Sáenz Sepúlveda S.A.S	Coordinador Administrativo	2015-08-01	2016-10-06	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, el título aportado no se encuentra dentro de los requeridos en la OPEC.	

A lo que me permito indicar que después de realizar la respectiva averiguación en el SNIES identifique que mi título profesional de Administración Industrial está contenido en el núcleo básico del conocimiento – NCB de la Administración tal cual me permito ilústralo a continuación:

#### Información del programa

Nombre del programa	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP
Código SNIES del programa	12019
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	3985
Fecha de resolución	12/04/2019
Vigencia (Años)	4
Nivel académico	Pregrado
Nivel de formación	Universitaria
Número de créditos	177
¿Cuánto dura el programa?	11 - Semestral
Título otorgado	ADMINISTRADOR INDUSTRIAL
Departamento de oferta del programa	Risaralda
Municipio de oferta del programa	Pereira

#### Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP
Código IES Padre	1111
Código IES	1111

#### Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	<table border="1"> <tr><td colspan="2">Núcleo Básico del Conocimiento</td></tr> <tr><td>Área de conocimiento</td><td>Economía, administración, contaduría y afines</td></tr> <tr><td>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</td><td>Administración</td></tr> </table>		Núcleo Básico del Conocimiento		Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Núcleo Básico del Conocimiento									
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines								
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración								
Campo específico	Educación comercial y administración								
Campo detallado	Gestión y administración								

> Cobertura

## II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala: “ARTICULO 70. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como

consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones. Siendo ello así, en consecuencia, con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y teniendo en cuenta que con lo ocurrido se me puede generar un perjuicio irremediable al convocar a prueba escrita del proceso en mención; solicito ante usted Señor Juez que como medida provisional se suspenda el proceso N° 1468 DISTRITO CAPITAL 4. Secretaria Distrital de Salud – Modalidad Abierto, hasta tanto no se me de resolución a esta tutela y como medida para salvaguardar mi derecho a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

Teniendo en cuenta que el examen es el **18 de julio de 2021**, y que claramente demuestro que mis derechos constitucionales fundamentales a la **igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso deméritos** previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo vulnerados, es pertinente se tenga en cuenta y se dé el trámite correspondiente en el estricto sentido que no se me cause un irremediable perjuicio a mi persona que afectaría mi desarrollo profesional y económico quedando fuera de concurso.

### III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

1. TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales a la **igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso deméritos** previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo vulnerados invocados por la suscrita en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la Universidad Libre, al entregar una evaluación errónea frente a la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM que no corresponde con las certificaciones de experiencia laboral y acreditación de título universitario cargadas en el SIMO.
2. ORDENAR a la autoridad accionada se conceda la medida provisional, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la Universidad Libre suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente a la Convocatoria No. 1468 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4, convocada para el día 18 de julio de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulneremis derechos fundamentales.

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

3. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE revisar y evaluar todas las certificaciones laborales cargadas en SIMO aportadas para acreditar los requisitos de experiencia relacionada con el cargo y por este hecho se me declare como ADMITIDA dentro de la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 1468 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4. Secretaria Distrital de Salud – Modalidad Abierto, toda vez que cumplo con las exigencias del concurso de méritos, en tal virtud poder continuar con las diferentes etapas del proceso.

IV. DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela bajo los mismos hechos y argumento.

V. ANEXOS

Nos permitimos anexar copia de los siguientes documentos:

- 1) Recurso de reposición.
- 2) Certificaciones de experiencia.
- 3) Título Universitario en Administración Industrial.
- 4) Ficha del empleo Profesional Universitario 219 – 14 de la Secretaria Distrital de Salud.

VI. DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela bajo los mismos hechos y argumento.

VII. NOTIFICACIONES:

**ACCIONANTE**

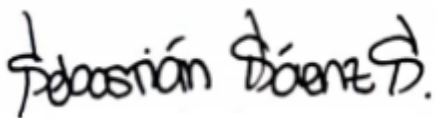
**Celular:** 310 4096281

**Correo electrónico:** [sebastiansaenz@hotmail.com](mailto:sebastiansaenz@hotmail.com)

**ACCIONADA:**

CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE

Atentamente,



**JOHAN SEBASTIÁN SÁENZ SEPÚLVEDA**  
C.C. 1.088.277.793 de Pereira